

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3271
RAD. 06-2013-00252-00**

En atención a las solicitudes del apoderado judicial de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NIÉGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en el numeral primero de la providencia No. 686 de 18 febrero de 2016, visto a folio 14 del C#2.

2.-REQUIRESE al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

3.- ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 2341, el que fue librado por el juzgado de origen, visto a folio 10 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2016.

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3272
RAD. 013-2015-00141-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora.

2.- TÉNGASE la manifestación realizada por el demandado.

3.- UNA VEZ que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá conforme a derecho sobre la entrega de títulos Judiciales y terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgados Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3269
RAD. 24-2015-00229-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta proveniente del **JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informan que no pueden acatar la medida de remanentes solicitada dentro del presente proceso, toda vez que ya hubo otra solicitud en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 9 JUL 2016

Arce de ejecución
Municipales
Civil Municipal Enriquez
Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5259
RAD. 03-2015-00316-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 9 JUL 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3260
RAD. 02-2010-01155-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la **POLICÍA METROPOLITANA DE CALI**, mediante el cual informa que el aquí demandado figura como retirado del servicio activo por lo cual dejo de ser nominado por esa entidad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136
RAD. 06-2008-00593-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **CKA-828**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle, de propiedad de la demandada **CECILIA DIAZ VELEZ** quien se identifica con C.C. 31.256.353.
- 2.- **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **PES-352**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **JERSON AMUR GONZALEZ** quien se identifica con C.C. 94.424.316.
- 3.- **POR SECRETARÍA**, librese los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito Municipal para que proceda a inscribir las medidas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 JUL 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3261
RAD. 33-2013-00827-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 JUL 2016

Juzgados de ejecución Municipales
ANABELLA CALDAS
Ana Carolina CALDAS ENRIQUEZ
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3267
RAD. 16-2015-00431-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 9 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3263
RAD. 06-2013-00855-00

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.052.500.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016,

Juzgados de ejecución
Secretaría Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3256
RAD. 033-2005-00643-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Arzú
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3257
RAD. 09-2014-01026-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3258
RAD. 29-2015-00039-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUL 2016
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 III 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3268
RAD. 24-2015-00456-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.
- 2.-APRUÉBASE** las liquidaciones del crédito por cuanto no fue objetadas por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3267
RAD. 18-2015-00353-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA Gabriela Calad Enriquez
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3266
RAD. 010-2014-00728-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 326
RAD. 06-2015-00006-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016,)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3264
RAD. 035-2014-00127-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Sección de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3273
RAD. 05-2016-00023-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Juzgado
Civiles Municipales**
Ara. Gabriela Catalá Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139
RAD. 013-2009-01241-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la **faculta expresa para recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 0 JUL 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3270
RAD. 26-2015-01126-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no se atempera con lo ordenado en el mandamiento de pago visto a folio 13 del C#1, en cuanto a las fechas que presenta los intereses de mora y plazo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

ANEXOS de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3274
RAD. 09-2015-00541-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARÍA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3280
RAD. 35-2015-00365-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

SECRETARÍA de Ejecución
de las Municipalidades
Calle Gabriela Colón
Ana Gabriela Colón Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3279
RAD. 35-2015-00383-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 418 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARIA EJECUCION
Municipales
Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3277
RAD. 010-2015-000604-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018,

SECRETARIA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callej Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 JUL 2016 A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe embargo de remanentes (fl.16/17. Cd-2) Sírvase proveer.

SECRETARIA

RAD. 06-2015-0130-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1146
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 JUL 2016

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial la parte demandante, visto folio 46 Cd-1 y como quiera que se hizo efectiva la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora tal como lo acredita a fl.51/52 Cd-2, procedente del juzgado de origen cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1) DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por "COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCRECER" contra LUIS ALBERTO FRANCO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3) Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes obrante (fol.16/17Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COENLACE"** en contra del demandado, en el proceso con radicación No.014-2015-707-00 se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. **Líbrese por secretaría** el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4) POR SECRETARIA oficiase al juzgado de origen, a fin de que proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **Luis Alberto Franco**, como **excedente** de embargo al juzgado 14° Civil Municipal de Cali, para el proceso con radicación No.014-2015-707-00 en virtud a la solicitud de remanentes.

5) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

SECRETARIA
Juzgados Ejecutivos
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

RADICACIÓN No. 024-2015-01004-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3276

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por el ejecutado **ADELSON URRUTIA NOEL**, ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **\$4.360.901.00 Mcte** y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **\$4.360.901.00 Mcte**, a favor de **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado con **C.C. 16.279.081** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible, y expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para **resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUL 2016

SECRETARÍA
Juzgado de ejecución
civiles municipales
Ana Gabriela Ciudad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3275
RAD. 020-2015-00488-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 19 JUL 2016

SECRETARÍA de Ejecución
CIVIL Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147
RAD. 012-2015-00801-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por "BANCO CAJA SOCIAL" Contra YUYGDEMER PALACIOS ARANGO. **POR PAGO DE LA OBLIGACION DE LAS CUOTAS ADEUDADAS HASTA JULIO 05 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos a costa y a favor de la parte demandante, con constancia expresa que continua vigente la obligación, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-ACEPTASE la autorización entregada a la señora **MARIA ROSARIO LOZANO CARDENAS**, en los términos precedentes.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

Juzgados del Ejecución
Secretaría Municipales
Ana GOSTAR
Cali, Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~15~~ JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3284
RAD. 03-2003-00134-00

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada realizan acuerdo de pago y solicitan la suspensión del presente asunto el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.

2.- **NIÉGASE** tal petición, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

Juzgados de ejecución
de las Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~15 JUL 2016~~

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3283
RAD. 022-2014-00070-00

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados realizan acuerdo de pago y solicitan la suspensión del presente asunto el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.
- 2.- NIÉGASE** tal petición, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3281
RAD. 06-2019-00759-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la comunicación procedente del **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO** por medio del cual se informa que los señores **CECILIA MARÍA BARRERA DE CHABUR** y **LUIS RODRIGO CHABUR**, manifestaron desistir de la solicitud de procedimiento de insolvencia persona natural no comerciante.

2.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Calad Enriquez
Ana Cabrera
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 328
RAD. 29-2013-00930-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que mediante providencia No.740 de fecha 13 de julio de 2015 en sus numeral 4 y 5 se indicó erróneamente la suma de entrega de los depósitos judiciales, esta deberá corregirse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., por lo tanto, este Despacho;

RESUELVE:

1.-CORREGIR el numeral 4° auto No. 740 de fecha 13 de julio de 2015, obrante a folio 71/73 Cd-1 del expediente, en el sentido de indicar que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por la liquidación total del crédito suma de **\$1.378.562.00** Mcte.

2.-CORREGIR el numeral 5° auto No. 740 de fecha 13 de julio de 2015, obrante a folio 71/73 Cd-1 del expediente, en el sentido de indicar que se haga la entrega de los depósitos judiciales como **excedente** de embargo al demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3286
RAD. 11-2014-00732-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-143305**, que figura a nombre del demandado **CARLOS ANDRES ILLERA ALCALDE**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, a 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3285
RAD. 011-2014-00932-00

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada solicitan la suspensión del presente asunto el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE tal petición, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 9 JUL 2016

Secretaría de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148
RAD. 02-1997-014951-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que se encuentren a nombre de los demandados **CESAR TULIO ARBELAEZ Y NESTOR VICTORIA MENDOZA**, identificados con **C.C.7.508.190 y 14.960.923**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$25.500.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

2.- PREVIO a resolver la solicitud de medida fechada 10 de mayo de 2016, se le ordena a la apoderada judicial de la parte actora aclararla.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3289
RAD. 04-2015-000160-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3287
RAD. 011-2015-00222-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3288
RAD. 015-2013-00452-00

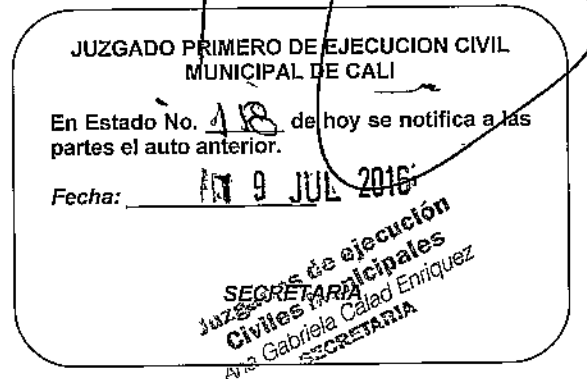
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114
RAD. 02-2013-00426-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JOSE FREDDY GIRALDO LONDOÑO** contra **BEATRIZ SALINAS AVILA**.
 - 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
 - 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
 - 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
 - 5.- Sin Costas.
 - 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.
- NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

ANA CAS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Ana Gabriel Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~17~~ **9** JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142
RAD. 06-2013-00265-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA DE LA PIEDAD ORTIZ DE NARVAEZ**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 JUL 2016**
ANAGABRIELACALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1143
RAD. 06-2013-00239-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL No. 2 DE LA URBANIZACION VILLA ALMENDROS** contra **ELPIDIO ARGEMIRO ANGULO MURILLO Y CARLINA SANCHEZ IBARGUEN**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 JUL 2016

Juzgados de ejecución Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calzado Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1144
RAD. 02-2013-00248-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LINA MARIA CUARTAS FUENTES** contra **ARABEY ANTONIO SEPULVEDA MORALES Y ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría
Civil
Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~18~~ 19 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145
RAD. 02-2005-00358-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **PAULO ENRIQUE MENESES HURTADO Y SIGILFREDO SANCHEZ MOSQUERA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

ANA GABRIEL ALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, - **15 JUL 2016**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140
RAD. 06-2013-00088-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA GENESIS** contra **JHON VICENTE ORBES GOMEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA
CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157
RAD. 06-2008-00284-00

Una vez revisado el presente proceso encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo desde la fecha **23 de mayo de 2014**, y que por solicitud de la parte actora solicito la aplicación del desistimiento tácito, pero la misma le fue negada toda vez que para entonces no cumplía con el termino requerido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la nueva solitud de la parte actora por medio de cual insiste en la aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., y que efectivamente el proceso se encuentra inactivo, siendo también voluntad de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **CARLOS ORLANDO OREJUELA MENESES**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
ANEXOS DE EJECUCIÓN
JUZGADO MUNICIPAL DE CALI
CIVIL ENRIQUEZ
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3292
RAD. 016-2015-00150-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3294
RAD. 035-2015-00016-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

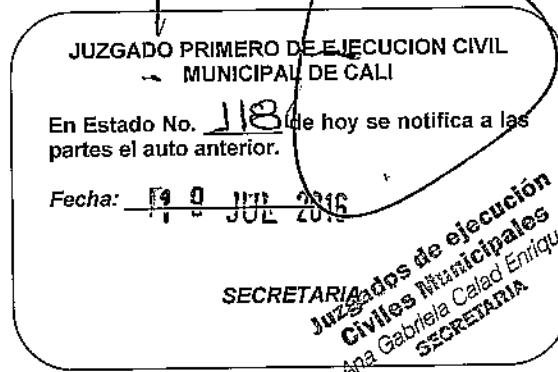
RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3290
RAD. 08-2013-00891-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 29 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente el 5 de mayo de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

Cp

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

ANA GABRIEL
SECRETARÍA

**SECRETARÍA de ejecución
Judicial Municipales
Ciudad de Cali
Enriquez**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~10~~ 5 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150
RAD. 08-2013-00891-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto mediante providencia No. 3936 del 8 de noviembre de 2013 visto a folios 4 del cuaderno No.2.

2.-**REQUIRESE** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 115 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149
RAD. 34-2015-00259-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **CQW-395, CHEVROLET OPTRA - 2008**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **BRIAN DELGADO PABON** quien se identifica con C.C. 1.143.824.894.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁDIZ ENRIQUEZ
SECRETARIA
Municipios de ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia